



PODER JUDICIAL

Corte Superior Nacional de
Justicia Penal Especializada

Sistema Especializado en Delitos de Crimen Organizado
Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria Nacional
Permanente

Av. Tacna N° 734, Cercado de Lima. Teléfono 410-1010, anexo 15658

Exp. 299-2017-125
Esp. Saúl Quispe

RESOLUCIÓN N° UNO

Lima, quince de Abril
del año dos mil veinte


VISTO: Estando a la solicitud de Variación de Prisión Preventiva presentada por la defensa técnica del investigado **CLEMENTE JAIME YOSHIYAMA TANAKA**; y, **CONSIDERANDO.-**

PRIMERO.- Que, la defensa técnica ampara su pedido en el artículo 290° incisos a) y b) del Código Procesal Penal, en virtud del mandato contenido en la resolución N° 16 de 23 de noviembre de 2018, emitida por el Primer Juzgado de la Investigación Preparatoria Nacional, confirmado por la resolución N.° 26 de 3 de enero de 2019, proferida por la Segunda Sala Penal de Apelaciones Nacional, y reformado por ejecutoria suprema de la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República de 13 de setiembre de 2019; en tal sentido, solicita que se le imponga la medida de detención domiciliaria.


SEGUNDO.- Que, la Resolución Administración N° 096-2006-CE-PJ, que contiene el Reglamento de Expedientes Judicial bajo las Normas del Código Procesal Penal, en el capítulo primero denominado “De los Cuadernos Formados en la Investigación Preparatoria” en el artículo 16°.1) establece que “1. Los pedidos o requerimientos realizados al órgano jurisdiccional generarán un Cuaderno. En él se archivarán, además los documentos que presenten los sujetos procesales, el registro de las actuaciones judiciales así como las respectivas resoluciones. De la misma manera se procederá cuando el Órgano Jurisdiccional decida actuar de oficio”; y en el inciso 2) determinan que “2. Una vez que el órgano jurisdiccional dicte la resolución correspondiente, y ésta sea consentida o confirmada, remitirá todo lo actuado al Ministerio Público para su incorporación al expediente fiscal, salvo disposición distinta. En el Juzgado respectivo quedará registrada la resolución y una sumilla del motivo que la generó”.

TERCERO.- Asimismo, el artículo 6° del Reglamento General de Audiencias bajo las normas del Código Procesal Penal, prescribe que “1. Las audiencias serán conducidas por el órgano jurisdiccional competente. La dirección de las audiencias deberá garantizar que los sujetos procesales sean oídos y que sus posiciones sean sometidas, en igualdad de condiciones, a un debate contradictorio.” Del mismo modo, el artículo 12° del Reglamento General de Audiencias bajo las Normas del Código Procesal Penal indica que el auto de citación de audiencia contendrá; entre otros, los apercibimientos en los casos de inasistencia de los sujetos procesales obligados a asistir; por lo que, la presente resolución se sujeta a esta norma.

Por las anteriores consideraciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16.1° y 2° del Reglamento de Expedientes Judiciales, el artículo 12° del Reglamento General de Audiencias; y, teniendo en cuenta para tal efecto la agenda del juzgado y la disponibilidad de las salas de diligencias judiciales, **SE RESUELVE:**

 CORTE SUPERIOR NACIONAL DE
JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA


SANTOS ROGER BENITES BURGOS
JUEZ
2° JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL
PERMANENTE ESPECIALIZADO EN CRIMEN ORGANIZADO


SAÚL HEBER QUISPE CARDENAS
ESPECIALISTA JUDICIAL
2° Juzgado de Investigación Preparatoria Nacional
Permanente Especializado en Crimen Organizado
CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA

1. **FORMAR** el Cuaderno de la presente solicitud de Cese de Prisión Preventiva que contendrá además los documentos que presenten los sujetos procesales, el registro de las actuaciones judiciales así como las respectivas resoluciones.
2. **CITAR** a **AUDIENCIA DE VARIACION DE LA PRISIÓN PREVENTIVA** conforme al cronograma de audiencias, para el día **17 DE ABRIL DE 2019** a las **12:30 P.M. (mediodía)**, a fin de resolver la solicitud de variación de la Prisión Preventiva contra el imputado **CLEMENTE JAIME YOSHIYAMA TANAKA**, en la investigación seguida en su contra por la presunta comisión del delito de Lavado de Activos, la misma que se llevará a cabo **vía video conferencia con el E.P. Miguel Castro Castro**, en la Sala de Audiencias del Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria Nacional, sito en **Avenida Tacna N° 734 – Cercado de Lima**.
3. **NOTIFIQUESE** a los siguientes sujetos procesales: **i)** Representante del Ministerio Público para su concurrencia obligatoria, **debiendo concurrir a esta diligencia con su carpeta fiscal, bajo apercibimiento** en caso de inconcurrencia injustificada ponerse en conocimiento del Fiscal Coordinador de las Fiscalías Supraprovinciales. **ii)** Abogado defensor del investigado **CLEMENTE JAIME YOSHIYAMA TANAKA** para su concurrencia a la audiencia programada **bajo apercibimiento** de declararse inadmisibles y archivarse definitivamente este extremo.
4. **OFÍCIESE** al Director del E.P. Miguel Castro Castro para el traslado del investigado a la Sala de Audiencia de dicho Establecimiento Penitenciario el día y la hora indicada, bajo responsabilidad funcional y con las debidas medidas de seguridad.
5. *Avocándose a conocimiento del presente proceso penal, el Magistrado que suscribe por Disposición Superior y turno judicial debido al estado de emergencia nacional. Interviniendo el especialista judicial que suscribe por disposición superior, y turno judicial debido al estado de emergencia nacional. NOTIFIQUESE Y OFÍCIESE.-*

 CORTE SUPERIOR NACIONAL DE
JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA

SANTOS ROGER BENITES BURGOS
JUEZ
2° JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL
PERMANENTE ESPECIALIZADO EN CRIMEN ORGANIZADO


SAÚL HEBER QUISPE CARDENAS
ESPECIALISTA JUDICIAL
2° Juzgado de Investigación Preparatoria Nacional
Permanente Especializado en Crimen Organizado
CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA